



REGLAMENTO DOCENTE

CEA - INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR





TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1°. Naturaleza.	4
Artículo 2°. Objeto	4
Artículo 3°. Docente.	
Artículo 4°. Principios de la Función Docente	
Artículo 5°. Campos de Acción Docente	5
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS	
DOCENTES	6
Artículo 6° Derechos de los Docentes	
Artículo 7°. Deberes de los Docentes	6
Artículo 8°. Prohibiciones.	
Artículo 9°. Régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades	8
CAPITULO III. DE LA SELECCIÓN DOCENTE	8
Artículo 10°. Selección de los Docentes	
Artículo 11°. Perfil Docente	8
CAPITULO IV. DE LA VINCULACIÓN DOCENTE	
Artículo 12°. Tipos de Vinculación Docente	
Artículo 13°. Personal Docente no vinculados a Carrera	
Artículo 14°. Vinculación Docente de acuerdo con su Dedicación	
Artículo 15°. Condiciones para el Concurso de Vinculación Docente	
Artículo 16°. Remuneración de los Docentes.	
CAPITULO V. CATEGORIZACIÓN DOCENTE	
Artículo 17°. Categorización de los Docentes.	
Artículo 18°. Objetivos de la Categorización del Personal Docente	11
Artículo 19°. Categorías de Docentes Vinculados al CEA	11
Artículo 20°. Aspectos para Categorizar el Personal Docente	12
Artículo 21°. Nivel de Formación y Experiencia por Categoría	12
Artículo 22°. Requisitos de Ingreso Docente de cada Categoría	
CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DOCENTE	
Artículo 23°. Evaluación	
Artículo 24°. Aspectos a Evaluar.	
Artículo 25°. Requisitos de Permanencia Docente.	
CAPITULO VII. DE LA PROMOCIÓN DOCENTE	
Artículo 26°. Definición de Promoción Docente	
CAPÍTULO XIII. CAPACITACIÓN DOCENTE	
Artículo 27°. Capacitación Docente.	
Artículo 28°. Obligaciones de los Beneficiarios	16
CAPÍTULO IX. DÍSTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES	
Artículo 29°. Distinciones y Reconocimientos	
Artículo 30.°. Condecoraciones	17
CAPÍTULO X. DE LA PARTICIPACIÓN DOCENTE EN LOS CUERPOS COLEGIADO	
Artículo 31°. Representación Docente ante los Cuerpos Colegiados	17
Artículo 32°. Funciones de los Representantes de los Docentes en los Cuerpos	
Colegiados.	18
Artículo 33°. Reemplazo temporal o definitivo de los Representantes de los Docentes	s en
los Cuerpos ColegiadosArtículo 34°. Campos de Acción del Personal Docente en el CEA	18
Artículo 34°. Campos de Acción del Personal Docente en el CEA	18
CAPÍTULO XI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	19



Articulo 35°. Situaciones Administrativas	19
CAPÍTULO XII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	20
Artículo 36°. Terminación Del Contrato.	20
CAPÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	20
Artículo 37°. Principios.	20
Artículo 38°. Faltas Disciplinarias	
Artículo 39°. Agravantes	
Artículo 40°. Atenuantes.	22
Artículo 41°. Sanciones.	22
Artículo 42°. Competencia de la Investigación Disciplinaria	22
Artículo 43°. Proceso disciplinario.	23
Artículo 44°. Vigencia.	23
Alticulo ++ . Vigericia	



REGLAMENTO DOCENTE CEA - INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Naturaleza. El presente reglamento plantea las políticas y lineamientos que orientan la gestión y el desarrollo integral del personal docente y académico, para la prestación del servicio educativo y su contribución Institucional, para el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación como factores de calidad en el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA.

Artículo 2°. Objeto. El Reglamento Docente comprende el conjunto de principios, valores y normas que rigen las relaciones entre los docentes y el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA para la prestación del servicio educativo. Regula los derechos, deberes y prohibiciones, la selección, la vinculación, la categorización, la evaluación y permanencia, promoción, capacitación, así como, las distinciones, reconocimientos y condecoraciones, participación en cuerpos colegiados, situaciones administrativas, terminación del contrato y el régimen disciplinario a partir de los lineamientos definidos en el Proyecto Educativo Institucional - PEI del CEA.

Artículo 3°. Docente. El Docente del CEA, es la persona natural vinculada a la institución, para desempeñar y promover con excelencia, funciones de docencia, investigación y extensión, orientadas al logro de la misión institucional. De igual manera conoce, comprende y acepta el Proyecto Educativo Institucional - PEI, los objetivos, principios, políticas institucionales y además se desempeñan con toda su capacidad profesional para alcanzar los objetivos de enseñanza - aprendizaje propuesto por la institución.

Artículo 4°. Principios de la Función Docente. Los principios de la función docente se fundamentan en los siguientes aspectos:

- **a.** Ética: Los actos dentro y fuera del CEA, se fundamentan en principios éticos y morales, que generen una adecuada convivencia y respeto por las personas.
- **b.** Excelencia Académica: La actividad docente se centra en buscar los más altos niveles de conocimiento entre la comunidad estudiantil y la formación integral de los estudiantes.
- c. Libertad de Cátedra: Los docentes tendrán la discrecionalidad para exponer sus conocimientos, garantizando a los estudiantes la posibilidad de ampliar y profundizar en los mismos dentro del desarrollo de los programas académicos.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



- **d. Igualdad:** Los docentes brindan un trato igualitario a los miembros de la comunidad estudiantil, sin preferencias ni discriminaciones de ningún tipo.
- e. Participación: Los docentes son parte y participan activamente en la vida académica a través de los mecanismos consagrados en los estatutos y en los Reglamentos del CEA.
- **f. Debido Proceso:** En el evento de ser sujeto de investigación de tipo disciplinario, al docente se le respetará el debido proceso.

Artículo 5°. Campos de Acción Docente. En consonancia con los objetivos propios de la educación superior definidos por la normatividad, la acción pedagógica se orienta a la búsqueda de la excelencia en el desarrollo de las funciones sustantivas, entendidas como:

- 1. Docencia: Es un proceso académico de interacción que se da de manera especial entre docentes y estudiantes. Su propósito es desarrollar en el estudiante competencias en el manejo de distintas situaciones y experiencias, con fundamento en la ciencia y la tecnología; competencias para aplicar los conocimientos a la solución de problemas; y finalmente. Se encuentra articulada con la investigación, extensión y proyección social y su propósito principal es propiciar un aprendizaje individual y socialmente significativo.
- 2. Investigación: Corresponde a las actividades realizadas de manera sistemática bajo los parámetros metodológicos de la ciencia orientada a la generación de nuevo conocimiento, por parte de uno o varios docentes. Está asociada a la producción académica y la comunicación de los resultados obtenidos, para compartir experiencias, inducir la controversia, evolución y su pertinencia, la asesoría, dirección y/o asistencia en trabajos y tesis de grado, monografías e investigaciones académicas.
- 3. Extensión: Consiste en un servicio educativo encaminado al perfeccionamiento y actualización profesional de los egresados, así como el fortalecimiento de cursos libres o de interés particular, enmarcados en las ciencias aeronáuticas de utilidad, tanto para la institución como para la comunidad en general.
- 4. Proyección Social: Consiste en las actividades mediante las cuales se interactúa con la sociedad para contribuir a la solución de problemas específicos de agentes particulares. La proyección social o interacción con la comunidad comprende, la participación en programas sociales, la educación continuada y demás actividades que integren la comunidad académica y profundicen en los campos del ser y del saber.
- 5. Gestión Académico-administrativa: Como el conjunto de actividades relacionadas con la gestión del talento humano y la utilización de recursos físicos y financieros requeridos para el buen desempeño de la docencia, la investigación y la proyección social. De esta manera los docentes cuentan con



el Sistema de Información SIA II para administrar y gestionar el proceso académico que les corresponde.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 6°. Derechos de los Docentes. Son derechos de los docentes del CEA, los siguientes:

- a. Ejercer la libertad de cátedra en sus actividades académicas disponiendo de discrecionalidad para exponer sus conocimientos, garantizando a los estudiantes la libertad para ampliar y profundizar en los mismos dentro del desarrollo del diseño curricular de los programas académicos.
- b. Participar en el plan de formación y capacitación docente establecido en el CEA.
- **c.** Recibir la remuneración y el reconocimiento que le correspondan en consonancia con las disposiciones correspondientes.
- **d.** Recibir un tratamiento justo, equitativo y respetuoso de parte de los Directivos de la Aerocivil y del CEA, sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo y demás miembros de la comunidad académica.
- **e.** Obtener el reconocimiento de los derechos morales de autor en todas las producciones académicas y científicas de conformidad con la ley.
- **f.** Elegir y ser elegido representante de los docentes en los cuerpos colegiados del CEA de acuerdo con lo previsto en su Estatuto General.
- g. Participar de todos los servicios de bienestar del CEA.
- **h.** Participar y optar a los reconocimientos e incentivos ofrecidos para el cuerpo docente en el CEA.
- i. Acceder y disfrutar de la infraestructura, de los medios, de los recursos físicos y de laboratorio, así como de los recursos bibliográficos, informáticos y de comunicaciones de la Institución para la ejecución de sus labores como docente.
- **j.** Proponer, elaborar y modificar, conjuntamente con las directivas del programa, su plan de trabajo individual de asignación académica y definir sus responsabilidades dentro de este, y a que este sea respetado.
- **k.** Recibir información oportuna, precisa y adecuada sobre todos los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico, y su permanencia en el CEA.
- I. Conocer los criterios con los cuales va a ser evaluada su labor como docente durante su permanencia en el CEA y recibir oportunamente el resultado de sus evaluaciones; controvertirlo e impugnarlo, cuando lo considere pertinente.
- **m.** En toda investigación de infracción al presente reglamento, a conocer el expediente, obtener copia auténtica de él, ser oído en descargos, pedir práctica de pruebas y aportar aquellas que considere necesarias para su defensa, respetando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 7°. Deberes de los Docentes. Son deberes de los docentes del CEA, los siguientes:

Principio de Procedencia: 1040.250.5 GDIR-2-4- 09-012 Versión 01 Fecha: 28/06/2019



- a. Conocer y respetar la identidad institucional del CEA, su filosofía, apropiar y orientar su acción pedagógica en el marco de su Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- **b.** Respetar y acatar las normas establecidas en el Estatuto General y demás disposiciones normativas del CEA que regulan la actividad académica.
- **c.** Desempeñar con responsabilidad, de manera eficiente y eficaz las funciones propias de su contrato.
- **d.** Mantenerse actualizado en aspectos profesionales y académicos y perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa.
- **e.** Participar en forma activa, crítica y constructiva en las actividades y programas de docencia, investigación, extensión y proyección social.
- f. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y del CEA.
- **g.** Ejercer sus actividades académicas con objetividad y respeto por las diferentes formas de pensamiento de la comunidad académica.
- **h.** Actuar de manera incluyente y pluralista, sin ninguna discriminación por razones ideológicas, filosóficas, políticas, étnicas, nacionalidad, género, creencias, o de otra índole.
- i. Responder por la conservación y adecuado uso de los documentos, materiales y bienes que le sean asignados o encargados.
- j. Respetar la normatividad vigente sobre propiedad intelectual.
- k. Participar del proceso de evaluación docente.
- I. Cumplir los acuerdos de mejoramiento derivados de los resultados de la evaluación docente.
- **m.** Cumplir con las normas, reglamentos, disposiciones académicas y laborales definidas institucionalmente.
- **n.** Informar al Coordinador de Programa, las presuntas faltas cometidas por los estudiantes.
- **o.** Mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información asociada a los procesos académicos y formativos.
- **p.** Atender las recomendaciones del personal directivo y peticiones de los estudiantes.
- q. Favorecer espacios para la creatividad, la reflexión y el desarrollo de una cultura investigativa de los estudiantes, la participación democrática, el pluralismo y el espíritu emprendedor.

Artículo 8°. Prohibiciones. Son prohibiciones del personal docente del CEA, las siguientes:

- **a.** Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo, sin justa causa o sin autorización previa de sus superiores.
- **b.** Solicitar directa o indirectamente dádivas, agasajos, regalos, préstamos o cualquier tipo de contraprestación o beneficio por parte de los estudiantes.
- c. Constituirse en acreedor o deudor solidario de cualquier estudiante.
- **d.** Incumplir de manera reiterada e injustificada las obligaciones civiles, laborales, comerciales o aquellas impuestas por una decisión judicial o administrativa.
- **e.** Sustraer o retirar elementos de trabajo, productos de trabajo, documentos y demás materiales de uso específico del CEA.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



- **f.** Ejercer actos de constreñimiento, persecución, acoso sexual o de violencia física o psicológica en contra de los estudiantes.
- **g.** Incurrir en conflictos de intereses y/o no declararse oportunamente impedido para participar en actividades que presuman imparcialidad.
- **h.** Presentarse al CEA en estado de embriaguez o bajo la influencia de productos alucinógenos.
- i. Usar los elementos puestos a disposición en objetivos diferentes a los contratados en el CEA.
- **j.** Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas que hacen parte de la comunidad académica y del CEA.

Parágrafo. La ocurrencia de alguna de las circunstancias anteriores dará lugar a la investigación respectiva.

Artículo 9°. Régimen de Prohibiciones, Inhabilidades e Incompatibilidades. El régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los empleados públicos del orden nacional se aplicará a los docentes del CEA.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN DOCENTE

Artículo 10°. Selección de los Docentes. Son los procedimientos establecidos por el CEA y la Aerocivil para la vinculación y/o contratación de docentes para el desarrollo de las funciones misionales de la institución. Se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación del Consejo Directivo y acorde a las disposiciones vigentes en materia contratación.

Parágrafo Primero. La vinculación del personal docente y demás personal administrativo en el CEA, se realizará siguiendo los lineamientos y normas establecidas por el Gobierno Nacional para la provisión de empleos en la planta globalizada de la Aerocivil.

Parágrafo Segundo. La vinculación de docentes ocasionales se realizará mediante las modalidades que la ley les permita a las instituciones de Régimen Especial, como lo estipula la Ley 30 de 1992 y el Régimen de Contratación para las Entidades del Estado.

Artículo 11°. Perfil Docente. El perfil del personal docente está plenamente definido en el Proyecto Educativo Institucional - PEI del CEA, y por lo tanto en este reglamento solo se reconoce como válido para el desarrollo de los aspectos aquí contemplados.

Parágrafo. Para efectos del presente reglamento docente, se emplea el concepto de docente en un sentido amplio que incluye a docentes de formación tecnológica y docentes pertenecientes al Grupo de Extensión y Proyección Social. El término y

Principio de Procedencia: 1040.250.5



concepto de instructor está definido de igual manera en el Reglamento de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CAPITULO IV DE LA VINCULACIÓN DOCENTE

Artículo 12°. Tipos de Vinculación Docente. Los tipos de vinculación del personal docente en el CEA atienden a los siguientes:

- **a.** Personal docente no vinculados a carrera.
- **b.** Vinculación docente de acuerdo con su dedicación.

Artículo 13°. Personal Docente no vinculados a Carrera. El personal docente que no se encuentra vinculado a la carrera se encuentra conformado por:

- a. Docentes vinculados como Planta Docente: Son aquellas personas que por medio de concurso profesoral público son asignados a una dedicación y categoría establecida en el Reglamento Docente del CEA.
- b. Docentes Catedráticos y Ocasionales: Son académicos o profesionales que cuentan con cualidades académicas para ser contratados de forma temporal inferior a un (1) año, con la finalidad de desarrollar actividades específicas por parte de la autoridad competente.
- **c. Docentes Expertos:** Los docentes expertos son personas no cuentan con un título profesional pero que debido a su experiencia y preparación especial en un área específica son contratados para desarrollar una actividad en el CEA.

Artículo 14°. Vinculación Docente de acuerdo con su Dedicación. El CEA al pertenecer a un régimen especial, considera los siguientes tipos de vinculación de acuerdo con su dedicación:

a. Tiempo Completo: La dedicación del docente de tiempo completo comprende un total de cuarenta (40) horas semanales para el desarrollo de las actividades relacionadas con el CEA, las cuales comprende por lo menos el 50% de las horas asignadas a la función de docencia y el porcentaje restante para la realización de actividades de investigación, proyección social, extensión y gestión académico-administrativa, asignadas por la autoridad competente.

Dentro de la docencia se relacionan actividades de preparación y coordinación de clases, laboratorios, simulaciones, tutorías; elaboración de actividades y ayudas didácticas, la enseñanza, supervisión de las prácticas y pasantías, investigación formativa y las demás que asigne la autoridad competente.

Las actividades de investigación comprenden aquellas que se relacionan con la elaboración y ejecución de proyectos, la asesoría y dirección de las opciones



de grado en investigación de los estudiantes, la evaluación como jurados de trabajos de grado, la participación de grupos y convocatorias, entre otras relacionadas con la investigación asignadas por la autoridad competente.

Las actividades de Proyección social y de extensión se relacionan con la formulación y elaboración de proyectos encaminados a identificar y solucionar problemáticas sociales relacionadas con las ciencias aeronáuticas, las actividades de asesoría, prácticas empresariales, consultoría, gestión de proyectos de la institución, trabajos de campo, gestión de las actividades relacionadas con los egresados, así como la ejecución de programas de extensión.

Dentro de Las actividades académico-administrativas se encuentran los procesos de capacitación, la planeación curricular y académica, la participación den los comités y cuerpos colegiados del CEA, el diseño, revisión y actualización de programas, gestión del proceso de autoevaluación y acreditación.

- b. Medio Tiempo: La dedicación del docente de medio tiempo equivale a veinte (20) horas semanales para el desarrollo de las actividades relacionadas con el CEA, las cuales comprende por lo menos el 50% de las horas asignadas a la función de docencia y el porcentaje restante para la realización de actividades de investigación, proyección social, extensión y gestión académico-administrativa, asignadas por la autoridad competente.
- **c.** Catedrático: En la dedicación de cátedra, el docente se compromete a prestar sus servicios en el CEA, con una intensidad horaria hasta de (15) horas semanales, por periodo académico.
- **d.** Ocasional: Para los docentes ocasionales la dedicación comprende un promedio de hasta (19) horas semanales por periodo académico para la realización de actividades académicas asignadas por la autoridad competente.

Parágrafo. El CEA podrá vincular personal docente internacional, como docente ocasional, suscritos por convenio con el CEA, para ejercer funciones comprendidas entre la docencia, investigación y extensión, estas se realizan bajo las condiciones específicas, en el marco de los convenios.

Artículo 15°. Condiciones para el Concurso de Vinculación Docente. Son condiciones para el concurso de vinculación docente del CEA, las siguientes:

- 1. Presentación de títulos profesionales respectivos.
- 2. Presentación de documentación que acredite la experiencia docente en Instituciones de educación superior
- **3.** Para los docentes expertos, la presentación de documentación que acredite la experiencia docente en Centro de Estudios Aeronáuticos

Principio de Procedencia: 1040.250.5



- **4.** Para los docentes expertos, la presentación de la Licencia de Inspector de Tierra en Especialidades Aeronáuticas IET.
- **5.** Realizar un ensayo relacionado con la ciencia aeronáutica relacionada con el perfil académico el cual pretende realizar.
- **6.** Realizar una Entrevista con el departamento de Talento Humano de la Aerocivil y con el Coordinador de Programa.
- 7. Prueba de enseñanza de acuerdo con el perfil requerido por el CEA.

Artículo 16°. Remuneración de los Docentes. La remuneración de los docentes vinculados al CEA es fijada por las condiciones establecidas por Talento Humano de la Aerocivil.

CAPITULO V CATEGORIZACIÓN DOCENTE

Artículo 17°. Categorización de los Docentes. Los docentes en el CEA se encuentran jerarquizados en categorías, cuyo objetivo es promover la excelencia del docente. El ascenso dentro de estas categorías se definirá por méritos académicos de cada uno de los docentes.

Para la clasificación en categorías de los docentes se tienen en cuenta los siguientes requisitos:

- Formación académica.
- **b.** Resultados del proceso de evaluación.
- **c.** Participación en proyectos de extensión y/o proyección social.
- d. Producción en investigación.
- e. Producción de material didáctico.
- f. Acreditar experiencia en gestión académico-administrativa.

Parágrafo. La categorización se aplica a todos los docentes del CEA, independientemente del tiempo de vinculación y tipo de contratación.

Artículo 18°. Objetivos de la Categorización del Personal Docente. Son objetivos de la categorización del personal docente los siguientes:

- a. Incentivar el desempeño profesional del docente.
- b. Reconocer los avances académicos del docente.
- **c.** Estimular la participación del docente en actividades de docencia, investigación, extensión y/o proyección social y gestión académico-administrativa.
- **d.** Generar reconocimientos a la actividad docente por sus aportes al conocimiento y crecimiento institucional.

Artículo 19°. Categorías de Docentes Vinculados al CEA. Los docentes en el CEA se encuentran categorizados según el perfil profesional, la formación académica-pedagógica acreditada y la experiencia relacionada para desarrollar las



actividades según las necesidades del CEA, de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1. Docente Auxiliar.
- 2. Docente Asistente.
- 3. Docente Asociado.
- 4. Docente Titular.
- 5. Docente Experto 1.
- 6. Docente Experto 2.

Artículo 20°. Aspectos para Categorizar el Personal Docente. Los aspectos para categorizar al personal docente están contemplados de acuerdo con las condiciones establecidas por Talento Humano de la Aerocivil.

Artículo 21°. Nivel de Formación y Experiencia por Categoría. Son los estudios de formación académica aprobados por el docente en una IES legalmente reconocida en las modalidades de Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional y de Postgrado; y su experiencia está dada en el desarrollo propio de las funciones sustantivas en cualquiera de sus modalidades en un tiempo determinado.

Parágrafo. Para la asignación académica se tendrá en cuenta la clasificación indicada en este capítulo, así mismo, las actividades a desarrollar por el docente, su experiencia y perfil profesional.

Artículo 22°. Requisitos de Ingreso Docente de cada Categoría. Para ser vinculado al CEA como docente en las categorías establecidas en el presente reglamento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Docente Auxiliar:

- Estar seleccionado por medio de concurso docente.
- Acreditar título en educación superior de una Institución de Educación Superior reconocida o debidamente convalidada por la autoridad competente para los títulos del exterior.
- Acreditar Experiencia no inferior de un (1) año en actividades relacionadas con la educación superior.

2. Docente Asistente:

- Estar seleccionado por medio de concurso docente.
- Acreditar título de Especialista de una Institución de Educación Superior reconocida o debidamente convalidada por la autoridad competente para los títulos del exterior.
- Acreditar Experiencia no inferior de tres (3) años como docente en Instituciones de Educación Superior.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



3. Docente Asociado:

- Estar seleccionado por medio de concurso docente.
- Acreditar título de Magister de una Institución de Educación Superior reconocida o debidamente convalidada por la autoridad competente para los títulos del exterior.
- Acreditar Experiencia no inferior de Cinco (5) años como docente e investigador en Instituciones de Educación Superior.

4. Docente Titular:

- Estar seleccionado por medio de concurso docente.
- Acreditar título de Doctor de una Institución de Educación Superior reconocida o debidamente convalidada por la autoridad competente para los títulos del exterior.
- Acreditar Experiencia no inferior de quince (15) años como docente e investigador en Instituciones de Educación Superior.

5. Docente Experto 1:

- Estar seleccionado por medio de concurso docente.
- Poseer la Licencia de Inspector de Tierra en Especialidades Aeronáuticas IET, expedido por la autoridad competente.
- Acreditar experiencia docente en Centros de Instrucción Aeronáutico reconocido por la Aerocivil.
- Acreditar experiencia igual o inferior a cinco (5) años como docente en Centros de Instrucción Aeronáuticos reconocidos por la Aerocivil.

6. Docente Experto 2:

- Estar seleccionado por medio de concurso docente.
- Poseer la Licencia de Inspector de Tierra en Especialidades Aeronáuticas IET, expedido por la autoridad competente.
- Acreditar experiencia docente en Centros de Instrucción Aeronáuticos reconocidos por la Aerocivil.
- Acreditar experiencia superior a cinco (5) años como docente en Centros de Instrucción Aeronáuticos reconocidos por la Aerocivil.

Parágrafo. De conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Directivo podrá determinar que se exima del requisito de título tecnológico, siempre y cuando se demuestre formación y competencia en el área respectiva y su aporte significativo en dicho campo.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DOCENTE

Artículo 23°. Evaluación. La evaluación y seguimiento realizado al personal docente, es un proceso permanente y sistemático mediante el cual se evalúa y analiza la acción desarrollada con miras a incorporar la calidad en la gestión. Está inmerso en el proceso y modelo de autoevaluación y autorregulación Institucional, definiéndose las siguientes estrategias y momentos de evaluación:

- **a.** Autoevaluación. Es la realizada por el docente durante el desarrollo de la asignación académica del docente en el programa de educación superior. Se debe realizar como mínimo una (1) autoevaluación en el periodo académico. Esta evaluación tiene un peso porcentual del veinticinco por ciento (25%).
- **b.** Evaluación del Estudiante al Docente. Es la realizada por los estudiantes al docente del programa de educación superior en el periodo académico al cual se encuentran matriculados, de acuerdo con el calendario académico. Esta evaluación tiene un peso porcentual del veinticinco por ciento (25%).
- **c.** Coevaluación. Es la realizada en el aula de clase por el superior jerárquico durante el desarrollo del programa de educación superior en el respectivo periodo académico de acuerdo con los calendarios académicos. Esta evaluación tiene un peso porcentual del veinticinco por ciento (25%).
- d. Heteroevaluación. Es la realizada por el superior inmediato u otros docentes de igual o superior nivel al finalizar la asignación académica. Debe ser realizada como mínimo por tres (3) personas al finalizar el periodo académico y se promediaran entre sí. Esta evaluación tiene un peso porcentual del veinticinco por ciento (25%).

Parágrafo Primero. Los resultados obtenidos en los literales a, b, c y d, se expresan en notas que oscilan entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0). Estas notas se ponderan con su peso porcentual para obtener una nota definitiva del cien por ciento (100%) de la evaluación final. Serán tenidos en cuenta los siguientes rangos de evaluación:

- Bajo: Cero punto cero (0.0) a tres punto cinco (3.5).
- Medio: Tres punto seis (3.6) a tres punto nueve (3.9).
- Alto: Cuatro punto cero (4.0) a cuatro punto dos (4.2).
- Superior: Cuatro punto tres (4.3) a cinco punto cero (5.0).

Parágrafo Segundo. Los resultados de la evaluación le serán socializados al docente de acuerdo con el calendario académico, los cuales servirán como criterio para establecer en conjunto con el docente los planes de mejoramiento, así como los procesos de permanencia, obtención de estímulos académicos y laborales del personal docente en el CEA.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



Artículo 24°. Aspectos a Evaluar. La evaluación deberá ser objetiva y se basará en hechos concretos de las actividades desarrolladas por el docente, valorando especialmente:

- **a.** Cumplimiento de los objetivos acordados.
- **b.** Cumplimiento del programa de clase, de los horarios y de las prácticas.
- c. Metodología, estrategias y eficiencia de enseñanza dentro y fuera del aula.
- d. Dominio del campo del conocimiento respectivo.
- **e.** Investigaciones, publicaciones y cursos de capacitación y actualización adelantados.
- f. Las relaciones interpersonales con la comunidad académica.

Artículo 25°. Requisitos de Permanencia Docente. Son requisitos de permanencia Docente en el CEA, los siguientes:

- a. Tener un promedio ponderado en la evaluación de alto o superior.
- **b.** Acreditar el cumplimiento del plan de trabajo relacionado con las funciones sustantivas y gestión académico-administrativas establecidas con su superior inmediato en cada periodo académico.
- c. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO VII DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 26°. Definición de Promoción Docente. La promoción docente en el CEA, propende por el desarrollo humano y profesional del docente en el marco del Proyecto Educativo Institucional - PEI, con la finalidad de garantizar la permanencia y reconocer su calidad académica y bienestar, mediante normas, procedimientos y medios establecidos en este reglamento y en los demás reglamentos vigentes que regulen la actividad académica, respecto de los siguientes procesos:

- **a. Ingreso.** Son las políticas y procedimientos establecidos en el CEA y en la Aerocivil, para la vinculación del personal docente para cada período académico.
- **b. Permanencia:** Es la continuidad o no del personal docente, a través del análisis de los resultados obtenidos en los procesos de seguimiento, evaluación y autoevaluación.
- **c.** Formación y capacitación: Es el plan de cualificación, actualización académica y pedagógica diseñado en el CEA en cada periodo académico para el personal docente, en busca de su excelencia.
- **d. Promoción:** Son las oportunidades dadas al personal docente para ingresar y avanzar en el escalafón previsto en este estatuto.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



CAPÍTULO XIII CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 27°. Capacitación Docente. La capacitación docente se realiza a través de un plan de capacitación anual establecido por el CEA, que tiene como objetivo consolidar las competencias de los docentes de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional propuesto por la institución, en coherencia con las funciones sustantivas universitarias y estratégicas de la institución, las cuales se relacionan con:

- **a. Docencia:** Cursos de actualización que propende hacia la interiorización de las estrategias pedagógicas, didácticas y de evaluación.
- **b.** Innovación e investigación: Cursos de actualización que propende el desarrollo de las capacidades en ciencia, tecnología e innovación.
- c. Extensión y Proyección Social: Cursos de actualización que propenden el desarrollo de proyectos que favorecen la calidad de vida y relaciones entre la institución y la población que habita o frecuenta el entorno de la infraestructura.
- **d.** Internacionalización: Son cursos de actualización que permiten a los docentes desarrollar capacidades en el uso de un idioma extranjero, así como en Tecnología de la Información y la Comunicación-TIC.
- e. Gestión Académico-Administrativa: Son cursos de actualización que propenden por el desarrollo de las capacidades por parte de los docentes relacionados con las actividades académico-administrativas.

Parágrafo Primero. El plan de capacitación docente se establece de acuerdo con el calendario académico y están sujetos a la disponibilidad presupuestal anual establecida para el CEA.

Parágrafo Segundo. Corresponde al Consejo Académico y al Consejo Directivo del CEA avalar y aprobar el plan de formación y capacitación docente.

Artículo 28°. Obligaciones de los Beneficiarios. El personal docente o administrativo que sea beneficiado en alguno de los conceptos descritos en el artículo anterior, deberán revertir al CEA los conocimientos o experiencias adquiridas en los términos y condiciones establecidas por el CEA y la Aerocivil.

CAPÍTULO IX DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

Artículo 29°. Distinciones y Reconocimientos. Con el fin de exaltar el ejercicio del docente, se establecen las siguientes distinciones y reconocimientos académicos:

a. Mención de Honor: Otorgada anualmente a los docentes que hayan sobresalido por sus aportes a la pedagogía, a las ciencias, a la investigación, a las humanidades o a la cultura. Para ser acreedor a esta distinción requiere haber realizado un trabajo original de investigación académica, publicación.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



programa u obra artística, reconocida como sobresaliente por el Consejo Directivo del CEA.

- **b.** Excelencia académica: Otorgada anualmente al docente que haya prestado sus servicios durante cinco (5) años continuos o discontinuos en el CEA y se destaque por sus aportes pedagógicos, a las ciencias, a la investigación, a las humanidades o la cultura, reconocidos por el Consejo Directivo del CEA.
- c. Docente Emérito: Otorgada anualmente al docente que haya prestado sus servicios durante veinte (20) años continuos o discontinuos en el CEA, y se haya destacado por sus aportes pedagógicos a las ciencias, la investigación, la proyección social, las humanidades y/o la cultura. Esta distinción será reconocida por el Consejo Directivo del CEA.
- d. Honoris Causa: Es el máximo reconocimiento otorgado a aquellas personas que hacen parte de la comunidad académica del CEA y que se hayan distinguido en cualquier campo de la actividad humana, intelectual, aeronáutica, investigativa, relacionadas con las áreas del Sector Transporte - Modo Aéreo para la Seguridad Operacional y la Aviación Civil. Esta distinción será reconocida por el Consejo Directivo del CEA.

Artículo 30°. Condecoraciones. Con el fin de apoyar y fortalecer la vocación docente, se establecen las siguientes condecoraciones para los docentes del CEA:

- a. Medalla a la Calidad Docente: Otorgada anualmente a los tres (3) mejores docentes, de acuerdo al resultado promedio de las evaluaciones realizadas durante cada período lectivo, la cual será reconocida por el Consejo Académico del CEA.
- **b. Medalla por Cumplimiento:** Otorgada anualmente a los tres (3) docentes que se hayan distinguido por su cumplimiento profesional y en el desarrollo de sus actividades académicas, durante cada período lectivo del año. La elección de cada uno de ellos, la realizará el cuerpo docente, mediante votación secreta. Esta distinción será reconocida por el Consejo Académico del CEA.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DOCENTE EN LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 31°. Representación Docente ante los Cuerpos Colegiados. La representación ante los cuerpos colegiados del CEA estará a cargo de los docentes de planta y se elegirán democráticamente para un periodo de dos (2) años o por el término de duración del programa, según lo establecido en el Estatuto General y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



Parágrafo Primero. La elección será convocada y escrutada por el Grupo Secretaría Académica del CEA, indicando el procedimiento, requisitos y fechas. Los resultados deberán ser publicados a más tardar el día siguiente del escrutinio.

Parágrafo Segundo. En caso de que el CEA no cuente con cuerpo docente de planta, los cuerpos colegiados sesionarán con los miembros restantes.

Artículo 32°. Funciones de los Representantes de los Docentes en los Cuerpos Colegiados. Son funciones de los representantes de los docentes en los cuerpos colegiados, además de las que son de reglamento en cada uno de ellos, las siguientes:

- **a.** Representar al cuerpo docente con voz y voto ante los Consejos Académicos y Directivos del CEA.
- **b.** Estar al servicio de los intereses generales e individuales de sus representados.
- **c.** Presentar ante el Consejo Directivo y Académico las propuestas y proyectos en beneficio de sus representados.
- **d.** Recomendar y proponer las mejores prácticas para el desarrollo de la gestión académico-administrativa en el CEA.
- e. Informar las decisiones que se tomen respecto a sus representados.
- **f.** Presentar periódicamente los informes correspondientes de gestión ante sus representados.

Artículo 33°. Reemplazo temporal o definitivo de los Representantes de los Docentes en los Cuerpos Colegiados. Son causales de reemplazo temporal o definitivo del representante de los Docentes, las siguientes:

- a. Por vencimiento de los dos años del periodo académico para el que fue elegido
- **b.** Por vacaciones, licencia o permiso autorizado.
- c. Por retiro del docente en el nombramiento.
- **d.** Por renuncia voluntaria aceptada al docente.
- **e.** Por retiro pensional o edad de retiro forzoso.
- f. Por invalidez parcial o absoluta.
- g. Por orden o decisión judicial.
- h. Por abandono del cargo.
- i. Por revocatoria de su elección, para lo cual se requerirá de la votación de la mitad más uno (1) del cuerpo docente general.

Parágrafo. En caso de presentarse una de las causales del parágrafo anterior, el representante será reemplazado por el docente que se haya registrado como suplente u obtenido la segunda mayor votación.

Artículo 34°. Campos de Acción del Personal Docente en el CEA. En consonancia con los objetivos propios de la educación superior definidos por las normas legales, la acción académica y pedagógica se orientará hacia la búsqueda de la excelencia en el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación y

Principio de Procedencia: 1040.250.5



siguiendo los fundamentos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional - PEI del CEA.

CAPÍTULO XI SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35°. Situaciones Administrativas. El docente puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- 1. Servicio activo: El docente se encuentra en servicio activo cuando se halla en ejercicio de las funciones propias de su cargo.
- 2. Licencia: El docente se encuentra en licencia cuando se separa temporalmente del ejercicio de las funciones de su cargo.
- **3. Permiso:** El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días conforme a la ley que regule la materia, previa autorización de Dirección de Talento Humano de la Aerocivil, cuando medie justa causa.
- 4. Comisión: El tiempo que dure la comisión se considera, para todos los efectos, como tiempo de servicio. El docente se encuentra en comisión cuando por disposición ha sido autorizado para:
- Adelantar estudios de capacitación.
- Ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo.
- Asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la institución, en desarrollo de la función que cumpla el docente y a solicitud del respectivo Coordinador de Programa.
- Adelantar actividades relacionadas con su actividad académica que exijan su ausencia temporal del lugar habitual de trabajo.
- Atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al cargo del cual es titular.
- **5. Vacaciones:** El régimen de vacaciones de los docentes del CEA, es el establecido por la ley que se dicten sobre la materia y las disposiciones de la institución.
- **6. Suspensión:** El docente se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones, cuando haya sido separado de su cargo, por sanción disciplinaria o por motivo legal.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



CAPÍTULO XII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 36°. Terminación Del Contrato. El contrato suscrito entre el docente y el CEA terminará por:

- **a.** Vencimiento del período para el cual fue contratado, sin renovación o prórroga del contrato.
- **b.** Renuncia del docente.
- **c.** Mutuo acuerdo entre las partes.
- **d.** Cierre del programa o cancelación del curso para el cual fue contratado el docente.
- e. Deficiente desempeño profesoral evidenciado en la evaluación.
- f. Infracción al presente reglamento debidamente ejecutoriado.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37°. Principios. El Régimen Disciplinario de los docentes del CEA se basa en los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, la presunción de inocencia, la doble instancia y el respeto al derecho de defensa, los cuales serán el criterio principal de interpretación para su aplicación.

Artículo 38°. Faltas Disciplinarias. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, constituyen faltas disciplinarias del docente, el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones, la ley y las disposiciones normativas del CEA y los actos que atenten contra los derechos, la dignidad y la integridad de los miembros de la comunidad académica.

Constituyen faltas disciplinarias del docente del CEA, las siguientes conductas:

- 1. Faltas Leves: Una falta se considerará leve, cuando incurra por primera vez en alguna de las siguientes conductas:
- a. El uso indebido de las instalaciones y servicios del CEA.
- b. El incumplimiento de las normas de higiene y seguridad en las instalaciones del CEA.
- c. Hacer uso indebido de logos y marcas del CEA.
- d. La no presentación del carné de identificación cuando una autoridad personal de seguridad lo requiera.
- e. La presentación personal inadecuada en la realización de las actividades curriculares, tales como clases, laboratorios, pruebas de campo, conferencias, ponencias entre otras.
- f. La inasistencia injustificada a las reuniones académicas programadas por los Coordinadores y/o el Director del CEA.
- g. La intolerancia manifiesta a las opiniones ajenas.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



- 2. Faltas Graves: Son aquellas conductas que, por su intencionalidad, ejecución u omisión, causan daño a los miembros de la comunidad académica. Serán consideradas como faltas graves:
- a. El incumplimiento de los deberes, prohibiciones señalados en el presente reglamento
- b. Irrespeto hacia persona alguna del CEA.
- c. La incitación a la alteración del orden académico.
- d. No entregar, sin causa justificada, las calificaciones dentro de los plazos fijados en los reglamentos.
- e. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de la comunidad académica.
- f. La violación de los principios éticos y legales que regulan la relación docente estudiante, en lo referente al régimen de evaluación, trato personal, recepción de incentivos o promesas remunerativas.
- g. Las falsas imputaciones contra personas o instituciones.
- h. Incumplir durante tres (3) días al mes, sin causa justificada, las labores académicas, administrativas o de otra índole que el docente tenga a su cargo.
- i. La violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual.
- Utilizar los materiales y demás bienes del CEA para fines distintos de aquellos a los que están destinados.
- k. Portar armas de cualquier clase dentro de la institución.
- I. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de la comunidad académica.
- 3. Faltas Gravísimas: Son aquellas conductas cuya intencionalidad de hacer daño es manifiesta, conlleven la comisión de un delito penal y/o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente reglamento. Serán consideradas como faltas gravísimas:
- a. La reincidencia de una falta grave.
- b. La presentación de documentación falsa o adulterada, para acreditar el cumplimiento de un requisito o calidad exigida por el CEA.
- c. La ejecución de actos de violencia que causen daños a la integridad de las personas o bienes de CEA.
- d. La suplantación de personas, la aprobación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad intelectual no le pertenezcan.
- e. El hurto de bienes del CEA, o de los miembros de los estudiantes, empleados, docentes, personal de servicio o bienes particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razones de sus actividades.
- f. Los actos de amenazar, injuriar, calumniar, coaccionar o agredir verbal, por escrito o físicamente a docentes, estudiantes, personal administrativo, directivos, funcionarios de la Aerocivil o a personas no vinculadas a la institución que se encuentren en las instalaciones de la misma.
- g. El hecho de destruir, suprimir u ocultar, total o parcialmente, documentos que pueden servir de prueba o entorpecer el proceso disciplinario.
- h. La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de delitos culposos.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



Artículo 39°. Agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- **a.** La reincidencia en la comisión de faltas que dieron origen a una sanción por incumplimiento al presente reglamento, dentro del año inmediatamente anterior a la comisión de la falta que se juzga.
- **b.** La realización del hecho en complicidad con estudiantes u otro miembro de la comunidad académica del CEA o funcionario de la Aerocivil.
- c. La comisión de la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. La comisión de la falta para ocultar otra.

Artículo 40°. Atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes o de exoneración las siguientes:

- a. Buena conducta anterior a la comisión de la falta.
- **b.** Haber obrado por motivos nobles y altruistas.
- c. Haber sido inducido por otra persona a cometer la falta.
- d. Reconocer y/o confesar la falta oportunamente.

Artículo 41°. Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar, el docente que incurra en faltas por incumplimiento al presente reglamento de acuerdo con su gravedad estará sujeto a las siguientes sanciones:

1) En caso de Faltas Leves:

- a. Amonestación escrita por parte del Consejo Académico.
- b. Suspensión hasta por tres (3) días, los cuales serán descontados del contrato.

2) En el caso de Faltas Graves:

- a. Amonestación escrita por parte del Consejo Académico.
- b. Suspensión de las labores docentes hasta por quince (15) días sin perjuicio de las acciones disciplinarias.

3) En el caso de Faltas Gravísimas:

a. Terminación del contrato como docente CEA.

Artículo 42°. Competencia de la Investigación Disciplinaria. La investigación disciplinaria es ordenada por el Jefe o Director del CEA, cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezca serios motivos de credibilidad que pueda comprometer la responsabilidad de un docente, quien designará como investigador al abogado adscrito a la Jefatura del CEA, quien dentro de cinco (5) días hábiles siguientes del recibo de la queja hará la presentación del caso al Consejo Académico.

Principio de Procedencia: 1040.250.5



Artículo 43°. Proceso disciplinario. Si existen pruebas contundentes el Consejo Académico dispondrá la apertura de la investigación dentro de los cinco días y vencido el término anterior, el investigador en plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por otros treinta (30), práctica las pruebas solicitadas por el acusado, que considere pertinentes y conducentes y las demás necesarias para el establecimiento de los hechos.

Artículo 44°. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Principio de Procedencia: 1040.250.5